

SECRETARIA: A. Despacho del señor Juez informándole que se hace necesario resolver el escrito de TRANSACCION celebrado entre las partes demandante y demandada, juntos con sus apoderados judiciales.

Lo anterior para que se sírvase proveer de conformidad, hoy 16 de julio de 2020.

La secretaria,



DELCY RUIZ GUTIERREZ



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO SIN SENTENCIA
DEMANDANTE: CLUB CIVICO LOS TIBURONES
APODERADO: WILBER VENDE AMU
DEMANDADO: WILMER CASTAÑO CARDENAS
APODERADO: FLAVIO HURTADO REINA
RADICADO: 76-109-40-03-007-2019-00049-00
ASUNTO: APROBACION TRANSACCION Y TERMINACION DE PROCESO

Buenaventura Valle, julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

AUTO No. 416

En el presente proceso de Restitución de inmueble Arrendado que adelanta el señor JOSE HERNANDO HERRERA AGUIRRE en su condición de Representante Legal del Club Cívico los Tiburones y quien funge en este asunto en calidad de arrendador así como el arrendatario WILMER CASTAÑO CARDENAS, se ha presentado un escrito visto a folios 96 a 108 que firman las partes junto con sus apoderados judiciales, contenido de CONTRATO DE TRANSACCION CIVIL en el que manifiestan dar por terminado de mutuo acuerdo la relación contractual existente entre las partes aduciendo que los cánones de arrendamiento que dieron origen al presente proceso están a paz y salvo, que el término de la entrega del bien inmueble es para el día 30 de junio de 2020 a las 2:00 P.M, además que tampoco en este proceso no se generaron costas, perjuicios morales, materiales y futuros y en consecuencia de lo anterior se declare la terminación del presente proceso.

CONSIDERACIONES

Es el artículo 312 del CGP. , que consagra el trámite y los aspectos relevantes de la transacción, indicando que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis, y para que produzca efectos procesales deben solicitarse por las partes, dirigida al juez que conoce del proceso, precisando sus alcances o acompañando el documento que lo contenga.

El juez aceptara la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarara la terminación del proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

CASO CONCRETO

El Despacho observa que el contrato de transacción obrante en el plenario fue suscrito por las partes; demandante a través de su Representante Legal, quien se encuentra facultado para ello y el demandado junto con sus apoderados judiciales; , el contrato es claro y concreto en sus alcances y condiciones, y abarca la totalidad de las pretensiones sometidas en el proceso.

Se expone en el contrato que la finalidad es terminar el presente asunto, por cuanto se dio por terminada la relación contractual existente entre las partes de mutuo acuerdo, por lo que se solicita la terminación del presente proceso.

Entonces, como se trata de un acuerdo de voluntades, libre y espontaneo, que se ajusta a derecho celebrado por el demandante CLUB CIVICO LOS TIBURONES y el demandado WILMER ESCOBAR CASTAÑO CARDENAS junto con sus respectivos apoderados judiciales, por tanto, se dispondrá la terminación del presente proceso, el Despacho aceptará la solicitud de terminación del proceso por Transacción de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la transacción hecha por las partes JOSE HERHNADO HERRERA AGUIRRE Representante Legal del CLUB CIVICO LOS TIBURONES y el señor WILMER CASTAÑO CARDENAS, involucradas en el litigio.

SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado

TERCERO: NO CONDENAR en costas, por cuanto las partes llegaron a un acuerdo sobre la totalidad de las pretensiones reclamadas en el proceso.

CUARTO: ORDFENAR el levantamiento de las medidas cautelares.

QUINTO: ARCHIVASE el presente proceso, y hágase las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA

drg

 <p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO _____</p> <p>Buenaventura, Valle, _____ La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.</p> <hr/> <p>DELCY RUIZ GUTIERREZ Secretaria</p>
--